

Audicencias y/o Audiencia Oral y Privadas

1. Comentario

Durante el desarrollo del proceso, las audiencias o oral y privada se constituyen en actos de suma importancia en donde las diferentes intervinientes involucradas comparecen ante la jueza o el juez.

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar la no revictimización de la persona ofendida.

Para alcanzar esto es crucial que el/la funcionario/a judicial esté atento al desarrollo de la audiencia, oral y privada y seguir una serie de recomendaciones, buenas prácticas y deberes que se detallan en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detalla un listado de Buenas Prácticas, Deberes y Recomendaciones que deben ser tomados en cuenta durante las Audiencias y/o Audiencia oral y privadas.

PREPARACIÓN DE LA VÍCTIMA PARA LA AUDIENCIA O AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

- Es recomendable que el/la Fiscal en cada caso tenga un encuentro previo con la víctima para informarle detalladamente en que consiste la audiencia que se va a discutir, cuales son los posibles resultados y que rol debe de tener la víctima. Se le debe explicar a la víctima en especial cómo funciona la audiencia oral y privada.
- Al Departamento de Trabajo Social y Psicología, Programa de Atención de Víctimas de Violencia Infato-Juvenil le corresponde organizar visitas con las víctimas a las instalaciones del Tribunal, de manera que se prepare anímicamente para el momento de la audiencia oral y privada.
- Se debe Responder a cualquier duda o inquietud que tenga la víctima antes, durante o después de la audiencia oral y privada.
- Orientar e informar a la víctima sobre las consecuencias legales de la aplicación de institutos alternos a la audiencia oral y privada como la Suspensión del Proceso a Prueba la conciliación el procedimiento Abreviado y cuando sea procedente.
- La Autoridad Judicial debe preguntarle siempre a la víctima si desea acompañamiento durante el audiencia oral y privada. Este acompañamiento no necesariamente en la Justicia Juvenil es por un abogado, puede ser un psicólogo o un trabajador/a social o incluso un familiar o pariente que le confiera a la víctima seguridad y estabilidad.

- Referir siempre a la persona menor de edad al programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social para que se de el proceso socioeducativo.

La participación de la víctima en la audiencia oral y privada es fundamental para la misma. Por esto una buena preparación de la víctima para participar en la audiencia sin duda reduce la revictimización.

CITACIÓN DE PERITOS

- Cuando se cita a la/el perito(a) incluir en la citación del audiencia oral y privada una explicación específica del motivo de comparecencia (sobre cual tema), para que los peritos sepan que es lo que necesitan de ellos.
- Tratar de utilizar medios tecnológicos como las videoconferencias para las audiencias y audiencia oral y privadas especialmente donde intervengan Peritos.

CON RESPECTO A LOS DICTÁMENES PERICIALES

- Los dictámenes que realizan los Peritos deben hacerse de la manera más clara posible, incluyendo información que facilite la comprensión de la Autoridad Judicial.
- Cualquier duda que tenga la Autoridad Judicial con respecto al dictamen pericial debe aclararla preguntando directamente a los profesionales que lo realizaron.
- La Autoridad Judicial debe haber estudiado el dictamen previo a la audiencia oral y privada.

DESARROLLO DEL AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

- Se debe ambientar la sala de audiencia oral y privadas según la edad, desarrollo o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.
- Se pueden utilizar recursos o medios adecuados que faciliten expresión o comunicación para que la víctima relate lo sucedido.
- El desarrollo de todas las audiencia en materia Penal Juvenil) son confidenciales, con mucha mayor razón los que se tratan de delitos sexuales y relacionados con violencia doméstica.
- Se debe permitir que la víctima menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por una persona de confianza durante el debate si así lo desea y siempre y cuando esta persona no tenga una participación como testigo posteriormente o sea la persona agresora.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado si así lo desea aunque debe quedar claro que la participación del abogado es para darle garantía y seguridad a la víctima.
- Se debe tomar en cuenta la salud emocional y psíquica de la víctima para declarar en el audiencia oral y privada.
- Ninguna de las intervinientes de la audiencia oral y privada debe tener una actitud inquisidora. El Tribunal debe en todo caso velar por el respeto de los

derechos de la víctima. Se debe evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.

- No se debe interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada. La fiscalía debe oponerse a preguntas reiterativas.
- Se debe someter de manera mínima a las personas menores de edad al interrogatorio judicial.
- No se debe someter a la víctima a ritualismos excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos, utilizando en la medida de lo posible un lenguaje común y que sea comprensible para la víctima.
- Cuando la víctima no comprenda el idioma español debe garantizarle un intérprete oficial en su lengua materna.
- No se debe exponer a la víctima a un contacto directo con el imputado. El fiscal hará las gestiones pertinentes para garantizar este derecho.
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben comprender y respetar los bloqueos, ansiedad u otra manifestación emocional de la víctima al testificar.
- Ninguna de las intervinientes del audiencia oral y privada deben cuestionar durante el interrogatorio la credibilidad de la víctima menor de edad.
- En la medida de lo posible tomar previsiones para evitar el contacto entre la víctima y el acusado antes de la audiencia o audiencia oral y privada.
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben conocer muy bien las funciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología, Departamento de Medicina Legal y el Departamento de Ciencias Forenses. .
- Los intervinientes en la audiencia oral y privada deben conocer muy bien el caso y tener claro las cuestiones que puede aclarar el/la Perito.
- Realizar todos los esfuerzos posibles para que las diferentes intervinientes del audiencia oral y privada (Peritos, testigos de la víctima, testigos del imputado, entre otros) se puedan ubicar en diferentes salas de espera.
- Si se va a utilizar un medio tecnológico como las videoconferencias para un audiencia oral y privada o audiencia. se debe verificar con antelación que se cuenta con el equipo técnico para realizar la diligencia.
- Ninguna de los intervinientes en la audiencia oral y privada deben intentar atemorizar o ridiculizar a la víctima.
- Se debe dar asistencia a la víctima y a su familia y esta atención especializada debe continuarse incluso después del proceso.
- Es un deber prestar asistencia durante el proceso y en especial cuando la víctima tenga que testimoniar ante el/la Juez/a.
- Tomar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento
- Recordar que las audiencias orales y privadas SIEMPRE se celebran a puerta cerrada conforme a los principios de privacidad y confidencialidad que rigen la materia.

CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL

- El Tribunal debe expresarse siempre como el regulador del debate. El juez que preside es el director de las discusiones que surjan en el debate o audiencia.
- El Tribunal debe de estar abierto a todo tipo de información que provenga de los testigos, víctima, peritos consultores y intervinientes.
- La valoración de la prueba (cada uno de los elementos) debe de realizarse con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y cientificidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe examinar la idoneidad de los peritos. Así como la validez del proceso científico utilizado para emitir su pericia.
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por personas menores de edad s según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad de la persona menor de edad). Además, las destrezas cognoscitivas y lingüísticas de los persona menor de edad víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica, deben en todo caso ser consideradas por los jueces.
- El Tribunal debe también evaluar la capacidad, conocimiento, destrezas, experiencia e idoneidad de los entrevistadores (policías, fiscales, defensores) de las personas menores de edad víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica.
- Los jueces deben de conocer las técnicas y procedimientos utilizados por los peritos forenses para diagnosticar un presunto abuso sexual a una persona menor de edad.
- El Tribunal debe controlar a las intervinientes que realizan el interrogatorio para que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.

CON RESPECTO A LA PARTICIPACION DE LOS PERITOS

- El perito forense debe detallar las pruebas psicológicas realizadas en la evaluación. Debe explicar la metodología empleada en su evaluación, por ejemplo, si indica “entrevista clínica forense” “observación conductual”, explicar en su dictamen en que consiste esta metodología.
- El perito debe brindar una explicación completa al Tribunal y a las intervinientes; sobre algunas pruebas o técnicas específicas utilizadas en una valoración de abuso sexual. Señalando las debilidades y fortalezas de cada una de estas técnicas, o por qué se excluyen o confirman los hechos según cada una de los procedimientos empleados.
- La información que brinde el perito debe ser en un lenguaje comprensible, que le permita al Tribunal y a las intervinientes utilizar la información.
- En especial el perito forense debe explicar de donde provienen sus conclusiones, categóricamente señalar en que pruebas, técnicas o hechos fundamenta sus conclusiones.

El perito debe detallar el procedimiento de las entrevistas, para que el Tribunal y las intervinientes tengan acceso a esa información.